



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 207

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN ATENANGO, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Atenango, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$6'063,993.23
INGRESOS FISCALES	\$51,705.00
IMPUESTOS	\$10,001.00
Impuestos sobre los ingresos	\$5,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	\$5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$5,001.00
Predial	\$5,001.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$1.00
Saneamiento	\$1.00
DERECHOS	\$8,002.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$7,000.00
Mercados	\$7,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$1,002.00
Alumbrado público	\$1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	\$1.00
PRODUCTOS	\$26,700.00
Productos de tipo corriente	\$26,700.00
Derivado de bienes inmuebles	\$24,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	\$24,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	\$2,500.00
Arrendamiento de maquinaria	\$2,500.00
Otros productos	\$200.00
Productos financieros	\$200.00
APROVECHAMIENTOS	\$7,001.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$7,001.00
Multas	\$7,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	\$7,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$1.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	\$6'012,288.23
PARTICIPACIONES	\$2'020,251.00
Fondo municipal de participaciones	\$1'398,909.00
Fondo de fomento municipal	\$536,796.00
Fondo municipal de compensaciones	\$29,805.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	\$54,741.00
APORTACIONES	\$3'992,035.23
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$3'079,392.36
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	\$912,642.87
CONVENIOS	\$2.00
Convenios federales	\$1.00
Programas federales	\$1.00
Convenios estatales	\$1.00
Programas estatales	\$1.00
OTROS INGRESOS	\$1.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$1.00
Empréstitos	\$1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$6'063,993.23
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$51,705.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,001.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Rezago de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,002.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,002.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,700.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,700.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,500.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,001.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,001.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$6'012,288.23
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$2'020,251.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1'398,909.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$536,796.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$29,805.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$54,741.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$3'992,035.23
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3'079,392.36
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$912,642.87
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
OTROS INGRESOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Empréstitos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	6,053,994.23												
IMPUESTOS	10,001.00	833.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	8,002.00	666.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	26,700.00	2,225.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	7,001.00	583.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ARTICIPACIONES Y PORTACIONES	6'012,288.23	168,354.25	552,347.06	552,347.06	552,347.06	552,347.06	552,347.06	552,347.06	552,349.06	552,347.06	552,347.06	552,347.06	320,461.39
Participaciones	2'020,251.00	168,354.25	168,354.25	168,354.25	168,354.25	168,354.25	168,354.25	168,354.25	168,354.25	168,354.25	168,354.25	168,354.25	168,354.25
Aportaciones	3'992,035.23	0.00	383,992.81	383,992.81	383,992.81	383,992.81	383,992.81	383,992.81	383,992.81	383,992.81	383,992.81	383,992.81	152,107.14
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	NO APLICA
B	NO APLICA
C	NO APLICA
D	NO APLICA
E	NO APLICA
F	NO APLICA
Fraccionamientos	NO APLICA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Susceptible de Transformación	NO APLICA
Agencias y Rancherías	NO APLICA
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	NO APLICA
Agostadero	NO APLICA
Forestal	NO APLICA
No apropiados para uso agrícola	NO APLICA
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

*Insertar valores de suelo (valor en pesos / m²).

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
Básico	IRB1	NO APLICA
Mínimo	IRM2	NO APLICA
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	NO APLICA
Económico	IAE3	NO APLICA
Medio	IAM4	NO APLICA
Alto	IAA5	NO APLICA
Muy Alto	IAM6	NO APLICA
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	NO APLICA
Mínimo	HUM2	NO APLICA
Económico	HUE3	NO APLICA
Medio	HUM4	NO APLICA
Alto	HUA5	NO APLICA
Muy Alto	HUM6	NO APLICA
Especial	HUE7	NO APLICA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	NO APLICA
Alto	HPA5	NO APLICA
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	NO APLICA
Medio	PCM4	NO APLICA
Alto	PCA5	NO APLICA
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	NO APLICA
Medio	PIM4	NO APLICA
Alto	PIA5	NO APLICA
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	NO APLICA
Económico	PBE3	NO APLICA
Media	PBM4	NO APLICA
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	NO APLICA
Media	PEM4	NO APLICA
Alta	PEA5	NO APLICA
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	NO APLICA
Alta	PHOA5	NO APLICA
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
Económico	PHE3	NO APLICA
Medio	PHM4	NO APLICA
Alto	PHA5	NO APLICA
Especial	PHE7	NO APLICA
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	NO APLICA
Mínimo	COES2	NO APLICA
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Económico	COAL3	NO APLICA
Alto	COAL5	NO APLICA
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	NO APLICA
Alto	COTE5	NO APLICA
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	NO APLICA
Alto	COFR5	NO APLICA
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	NO APLICA
Mínimo	COCO2	NO APLICA
Económico	COCO3	NO APLICA
Medio	COCO4	NO APLICA
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA VALOR \$/M³		
Económico	COC13	NO APLICA
Medio	COC14	NO APLICA
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/ML		
Mínimo	COBP2	NO APLICA
Económico	COBP3	NO APLICA
Medio	COBP4	NO APLICA

*Insertar valores de construcción (en pesos / m², m³ ó ml).

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL (NO APLICA)

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 0%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 19.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 20.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos.	\$ 20.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$150.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 20.00	Por día
V. Casetas o puestos ubicados en vía pública	\$100.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 20.00	Por día
VII. Instalación de casetas	\$200.00	Por evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$200.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 22.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$10.00
III. Búsqueda de documentos	\$10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV. Certificación de la superficie de un predio \$150.00

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 25.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,500.00

ARTÍCULO 26.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 27.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Nota: procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
Local en el Palacio Municipal	\$2,000.00	Mensual
Local en el Mercado Municipal	\$50.00 a \$450.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 29.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Renta de retroexcavadora	\$300.00	Por hora
Renta de camión volteo	\$150.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	
	MÍNIMA	MÁXIMA
I. Escándalo en la vía pública	\$1,020.00	\$2,835.00
II. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	\$1,020.00	\$2,835.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Grafiti (precisar que se trata de grafiti municipal en bienes del municipio)	\$1,020.00	\$2,835.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	\$1,020.00	\$2,835.00
V. Por no retirar publicidad en tiempo convenido	\$1,020.00	\$2,835.00
VI. Por tomar bebidas alcohólicas en la vía publica	\$1,020.00	\$2,700.00
VII. Tirar basura en la vía publica	\$1,020.00	\$2,835.00

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 35.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 37.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 39.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública

ARTÍCULO 40.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 41.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 207

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**